INFORME DE DENUNCIAS Y PROCESOS PENALES 2024
CUENTA DE COBRO No. 7

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.508.412 y tarjeta profesional de abogado No. 228.990 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de abogado externo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar un informe sobre las **DENUNCIAS Y PROCESOS PENALES** a mi cargo en la cuenta de cobro No.7

DENUNCIAS EN LA FISCALIA.

PROCESADOS	RADICACIÓN	JUZGADO o FISCALIA	OBSERVACIONES
1.BELISARIO ANTONIO VALLE BELLO, ÖSCAR DAVID JIMËNEZ VUELVAS, RAFAEL ENRIQUE AGULAR PINTO, EUCLIDES DE JESÜS ORTEGA OLIVEROS, ÖSCAR ANDRES CAÑAS CASTELAR, ÖSCAR DAVID BALLESTAS BALLESTAS y RICARDO PEÑA AMADOR.	FISCALÍA: 11-00-16-099-34-2014-00074-00 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA No. 08-638-31-89-001-2015-00427	Dra. JUANITA LORENA JIMENEZ RODRIGUEZ (F-72). Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Sabana Larga (Atlántico).	DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES VERBO RECTOR DESTRUIR y HACER DESAPARECER EN CONCURSO CON EXPLOTACIÓN ILICÏTA DE YACIMIENTOS MINEROS Y OTROS MATERIALES VERBNO RECTOR EXPLOTAR Y EXTRAER EN CONCURSO EN LA MODALIDAD DOLOSA Y A TITULO DE COAUTORES. No se pudo llevar a cabo audiencia para divulgar sentido del fallo, lectura del mismo e individualización de la pena por motivos atribuibles a la pandemia mundial por el covid-19 seguimos a la espera que sea agendada y notificada la realización de la respectiva audiencia, hecho que verificaremos tan pronto se reactive la actividad judicial si así Dios lo permite.
2. HAROL MIGUEL PACHECO GARCÉS, ALEX HERIBERTO	FISCALÍA: 11-001-60-99034-2017-00062 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA	Dra. JUANITA LORENA JIMENEZ RODRIGUEZ (F-72)	EXPLOTACIÓN ILICÏTA DE YACIMIENTOS MINEROS Y OTROS MATERIALES.

TOMASES CERVANTES, y WILGEN ORTIZ GARCÉS.	No 08-638-31-89-001-2017-00302	Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Sabana Larga (Atlántico)	La audiencia de formulación de acusación prevista para el día Veintisiete (27) de abril de 2020 a partir de las 10:30 horas, no se pudo realizar por motivos de la pandemia que estamos padeciendo la cual es conocida ampliamente, por tanto estaremos pendientes al momento en que se reactiven los términos judiciales.
3. ABRAHAM ENRIQUE ROMERO CHARRIS	FISCALÍA: 11-00-16-099-34-2013-00108-00 JUZGADO SEGUNDO ENRIQUE ROMERO No. I. 2015-054-00	Dr. WILLIAM ORLANDO JAIQUER (F-45) Juzgado Segundo Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.	EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES Dentro de esta actuación fue condenado el Sr. Romero Charris, conforme al acuerdo de reparación integral que fue promovido por parte nuestra. Debe verificarse de manera constante el cumplimiento de esta condena inspeccionando el sitio de los hechos.
4. JAMES FUENTES BARRERA WILLINTON NAYIB BALLESTEROS COLMENARES, y DONIS ALBERTO ORTEGA	FISCALÍA: 11-001-60-00000-2015-01246 JUZGADO SEGUNDO PROMUSCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA 086383189002201500327	Dra. JUANITA LORENA JIMENEZ RODRIGUEZ (F-72) Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de Sabana Larga (Atlántico)	DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES Y EN CONCURSO CON EXPLOTACIÓN ILICÏTA DE YACIMIENTOS MINEROS Y OTROS MATERIALES En sentencia de primera instancia fue condenado a la pena principal de (OCHENTA (80) MESES DE PRESIÓN (6,66 años), multa de 266.66 S. M. L. M. V.,

			pérdida de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negaron beneficios de suspensión dela pena y en consecuencia ordenaron su captura; la sentencia fue apelada, la sala de decisión penal del tribunal superior de Barranquilla había fijado como fecha para audiencia de segunda instancia el 30 de marzo del presente año, diligencia que fue suspendida y por ahora está programada para que se haga de manera virtual el próximo 23 de junio a partir de las 09:30 horas.
5. ERNESTO CARLOS DE LOS RIOS GIRALDO	FISCALÍA: 11-0001-60-00000-2017-00010 JUZGADO SEGUNDO PROMUSCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA 08-638-31-89-002-2018-00104	Dra. JUANITA LORENA JIMENEZ RODRIGUEZ (F-72) Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de Sabana Larga (Atlántico)	DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES, EN CONCURSO CON EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Fue radicado escrito promoviendo incidente de ´reparación e indemnización integral. Se está a la espera de fijación de fecha para verbalizar pretensiones y continuar con el proceso.
6. ERNESTO CARLOS DE LOS RIOS GIRALDO	FISCALÍA: 110016000000201800474 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO E SABANALARGA 08-638-31-89-002-2017-00066-00. No. I. 00104-2018	Dra. JUANITA LORENA JIMENEZ RODRIGUEZ (F-72) Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de Sabana Larga (Atlántico)	DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES, EN CONCURSO CON EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Se está a la espera de la fijación de la fecha para continuar con el proceso (Audiencia de formulación de acusación). NOTA: SPA anterior 11-001-60-99034-2017-00062. (Cambio por reasignación), fiscalía 72

			especializada de la Unidad Nacional de delitos Contra el Medio Ambiente.
7. WILLIAM ENRIQUE RUEDA MIRANDA y JOSÉ FERNANDO ARIZA RAMIREZ	FISCALÍA: 11-001-6099034-2016-00061 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 08-638-31-89-001-2019-00161 (	fiscalía 2 especializada DECVDH-TRNMA Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento.	ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES. Dentro de este proceso se está a la espera de la fijación de la fecha y hora para adelantar audiencia de formulación de acusación. NOTA: de este proceso estaba conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Sabana Larga (Atlántico). El tribunal superior de Barranquilla al resolver in incidente de colisión negativa de competencia determino que el conocimiento lo debía asumir el Juzgado de Barranquilla.
8. DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRA	JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RAD: 11001600000020210193 02015-275-64)	Fiscalía de la Unidad Nacional Anticorrupción. Juzgado Séptimo Penal del Circuito Judicial de Barranquilla (Hoy Juzgado ONCE Mixto)	PECULADO POR APROPIACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Nos encontramos en juicio, este proceso se ritualiza por los parámetros fijados en la ley 6008/2000 NOTA: Radicado anterior 2015 – 00082
9. DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO y RAMON GARIZABALO FERRER	JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 2018-00135-67	Fiscalía de la Unidad Nacional Anticorrupción. Juzgado Séptimo Penal del Circuito Judicial de Barranquilla (Hoy Juzgado ONCE Mixto)	PECULADO POR APROPIACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO

			PÚBLICO EN CALIDAD DE COAUTOR Nos encontramos en juicio, este proceso se adelanta bajo los parámetros procedimentales de la ley 6008/2000 NOTA: Radicado anterior 2018 – 00065 – 67
10. DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO y MARCEL ANTONIO ALCALA HERNÁNDEZ	JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 2016 – 093 – 65	Fiscalía de la Unidad Nacional Anticorrupción (Dr. IVAN ACOSTA GARCIA)	DE PECULADO POR APROPIACIÓN. Terminamos con la etapa de alegaciones de conclusión, debemos esperar la fijación de la fecha y hora para continuar con el juicio que se adelanta bajo los ritos de la ley 600/2000
11. JOSÉ MIGUEL PAEZ MEZA	JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 2018-126-67	Fiscalía de la Unidad Nacional Anticorrupción. Juzgado Séptimo Penal del Circuito Judicial de Barranquilla (Hoy Juzgado ONCE Mixto)	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, CONTRATO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADO POR LA CUANTÍA. Estamos dentro del juicio en la sustentación de los alegatos de conclusión y a la espera de la fijación de nueva fecha para continuar juicio que se adelanta bajo los preceptos de la ley 600/2000. NOTA: Radicado anterior No. 2283
12. DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO Y MANUEL ANTONIO ALCALA HERNÁNDEZ	JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 2017-00006-66.	Fiscalía de la Unidad Nacional Anticorrupción. Juzgado Séptimo Penal del Circuito Judicial de Barranquilla (Hoy Juzgado ONCE Mixto)	PECULADO POR APROPIACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES. A la espera de la fijación de fecha y hora para adelantar

			audiencia preparatoria e iniciar con la práctica de pruebas dentro del juicio que se adelanta bajo los preceptos de la ley 600/2000
13. LEWIS DAVID SIMANCAS	FISCALÍA: 110016099034-201700029-00. JUZGADO: No. I. 2057	Dra. JUANITA LORENA JIMENEZ RODRIGUEZ (F-72) Juzgado Sexto Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla (Dr. FARID WEST AVILA)	DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES y EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES A la espera de la fijación de fecha y hora para adelantar audiencia preparatoria e iniciar con la práctica de pruebas dentro del juicio que se adelanta bajo los preceptos de la ley 600/2000
14. DAVID ORAGEL ARIZA LLANOS Y CARLOS ANDRES PEREZ TIENE PODER	110016000000202101930	JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO	SE REALIZO AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION SE FIJO FECHA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
15. FERNANDO VICENTE GALLEGO MARTINEZ	080016001257202314155	FISCALIA 45 SECCIONAL UNIDAD PATRIMONIO ECONOMICO	DELITO: CONTAMINACION AMBIENTAL EN ETAPA DE JUZGAMIENTO
16. CATALINA RAMIREZ TEJEDOR	080016109524200803138	JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	DELITO: HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS ETAPA: A ESPERAS DE SER CITADOS A AUDIENCIA DE PRECLUSION
17.DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO.	2015-00275-64	FISCALIA UNIDAD ANTICORRUPCION DE BOGOTA D.C.	DELITO: PECULADO POR APROPIACION Y OTROS. ETAPA: EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER.
18.DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO Y OTROS	2016-00093-65	FISCALIA UNIDAD ANTICORRUPCION DE BOGOTA D.C.	DELITO: PECULADO POR APROPIACION Y OTROS. ETAPA: EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER.

19.DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO Y OTROS	08-001-31-09011-2017-00006	FISCALIA UNIDAD ANTICORRUPCION DE BOGOTA D.C. JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA	**DELITO:** PECULADO POR APROPIACION Y OTROS. **ETAPA:** AUDIENCIA PREPARATORIA PARA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 09:00AM, LA CUAL NO SE REALIZO Y SE APLAZO PARA EL DIA 27 DE ENERO DE 2025 A LAS 04:00PM
20.JOSE MIGUEL PAEZ MEZA.	2018-00126-67	FISCALIA UNIDAD ANTICORRUPCION DE BOGOTA D.C.	DELITO: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO CONTRATO SIN EL LLENO DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS. ETAPA: EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER.
21.DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO y OTROS.	2018-00135-67	FISCALIA UNIDAD ANTICORRUPCION DE BOGOTA D.C.	DELITO: PECULADO POR APROPIACION Y OTROS. ETAPA: EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER.
22.DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO Y OTRO	2281	FISCALIA UNIDAD ANTICORRUPCION DE BOGOTA D.C.	DELITO: PECULADO POR APROPIACION Y OTROS. ETAPA: : EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER
23.DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO Y OTRO	2287	FISCALIA UNIDAD ANTICORRUPCION DE BOGOTA D.C.	DELITO: PECULADO POR APROPIACION Y OTROS. ETAPA: : EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER.
24.DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO Y OTRO	2289	FISCALIA UNIDAD ANTICORRUPCION DE BOGOTA D.C.	DELITO: FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO Y OTROS. ETAPA: : EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER.

25.DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO Y OTRO.	2291	FISCALIA UNIDAD ANTICORRUPCION DE BOGOTA D.C.	DELITO: PECULADO POR APROPIACION Y OTROS. ETAPA: : EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER.
26.PERSONAS DESCONOCIDAS.	08-001-60-01257-2012-02148	FISCALIA 58 SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA.	DELITO: PECULADO POR APROPIACION Y OTROS. ETAPA: EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER, EL 2 DE FUE MANIFESTADO POR PARTE DE LA FISCALIA QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA INACTIVO.
27.PERSONAS DESCONOCIDAS.	08-001-60-01257-2015-04191	FISCALIA 58 SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA	DELITO: PUNIBLE FALSEDAD PERSONAL. ETAPA: EL 1 DE AGOSTO SE RADICO EL RESPECTIVO PODER, EL 2 DE FUE MANIFESTADO POR PARTE DE LA FISCALIA QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA INACTIVO.
28. SECRETARIA DE PLANEACION, ALCALDIA DE SANTO TOMÁS Y OTROS	08-001-01257-2024-17878	FISCALIA QUINTA (05) SECCIONAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO	**DELITO:** FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y OTROS **ETAPA**: SE RADICO MEMORIAL ANEXANDO EL PODER CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS EL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL CORREO DEL DESPACHO DE LA FISCALIA 05 SECCIONAL DE SOLEDAD.

29. DAVID GUILLERMO SOLANO NAVARRO Y NAZZIR AURELIO CHAMORRO LOPEZ	08-001-31-09011-2021-00090	JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA	**DELITO:** PECULADO POR APROPIACION Y OTROS **ETAPA:** SE RADICO MEMORIAL ANEXANDO PODE CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS AL DESPACHO DEL JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2024 – AUDIENCIA PUBLICA PARA EL 24 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 09:00AM
30.POR INVESTIGAR	08-001-60-01257-2023-18250	FISCALIA 58 SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS	**DELITO:** DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES **ETAPA**: SE RADICO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEMORIAL ANEXANDO PODER CON SUS ANEXOS AL DESPACHO DE LA FISCALIA 58 SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO.
31. POR INVESTIGAR	08-001-60-01257-2024-22760	FISCALIA 23 SECCIONAL DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA	**DELITO:** DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES **ETAPA:** SE RADICO ELLL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEMORIAL ANEXANDO PODER CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS ANTE LA FISCALIA 23 SECCIONALLLL
32. POR INVESTIGAR	11-001-60-00099-2019-0064	FISSSCALIA 40 SECCIONAL DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA	**DELITO:** DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES **ETAPA:** SE PRESENTO MEMORIAL ANEXANDO PODER CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS EL DIA 28 DE NOVIEMBRE ANTE LA FISCALIA 40 SECCIONAL

33. DARIO COHEN BARROS ZIMERMAN	**RAD. JUZGADO:** 08-638-31-89-002-2020-00042 **SPOA**: 11-001-60-00000-2018-00520	FISCALIA DIECISIETE - GRUPO EJE TEMATICO DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE BARRANQUILLA	**DELITO:** EXPLOTACIÓN ILICTA DE YACIMIENTO MINERO, DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES **ETAPA**: SE REALIZO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2024 LA AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

NOTA: el día 05 de noviembre de 2024, se le solicito a la oficina de la secretaria jurídica de a CRA, vía correo electrónico, poderes para poder hacer su respectivo radicado y entrar como representación de la entidad en los procesos que nos citan en la aplicación de Orfeo.

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR
Contratista - Asesor Externo
C.C. No. 1.129.508.412 de Barranquilla.
T.P. No. 228.990 del C.S. de la J.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - ACTA DE LECTURA DE FALLO REALIZADA DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE DARÍO COHEN BARROS ZIMERMAN ACUSADO DE LA COMISIÓN DEL PRESUNTO DELITO DE EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO, DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES. RADICADO 11001600000020180052002 Radicado interno 2024-00157.

En Barranquilla, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:02 AM, se constituyó en audiencia pública el despacho del DR. **LUIGUI JOSÉ REYES NUÑEZ**, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, ponente dentro de la causa adelantada en contra del señor **DARÍO COHEN BARROS ZIMERMAN**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** que viene ordenada. Para tales efectos se han hecho presentes, además del Magistrado Ponente, quien preside la audiencia**,** la Fiscal 17 Especializada doctora **JUANITA LORENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y el defensor del procesado doctor **JORGE ANTONIO URBINA BALASNOA**.

El presidente de la Audiencia verifica los oficios de comunicación elaborados por la Secretaría de la Sala Penal con el objeto de obtener la comparecencia de los sujetos procesales y advierte que no se encuentra presente el representante del Ministerio Público y el apoderado de víctimas.

El presidente de la audiencia da lectura a la decisión, tal como consta en el registro de audio, la cual en su parte resolutiva dispone:

> PRIMERO: DECLARAR prescrita la acción penal y en consecuencia PRECLUIR la presente actuación seguida DARÍO COHEN BARROS ZIMERMAN, por los delitos de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Daño a los Recursos Naturales, descritos en los artículos 338 y 331 del Código Penal, por las razones antes vistas.
>
> SEGUNDO: Compulsar copias de la actuación, para que las autoridades disciplinarias investiguen a quienes con su conducta, dieron lugar a que la acción penal prescribiera. -
>
> TERCERO: Contra esta decisión procede recurso de reposición. -
>
> CUARTO: AUTORÍCESE al Magistrado ponente para dar lectura a esta decisión, prescindiendo de los restantes miembros de la Corporación. Art. 164 C.P.P., y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Finalmente, el Magistrado Ponente deja constancia de que contra la decisión proferida procede el recurso de reposición. En consecuencia, se corrió traslado a la Fiscalía y a la defensa para que manifestaran su intención de interponer recursos, quienes indicaron que no lo presentarían.

Siendo las 9:18 AM, el Magistrado Ponente dio por finalizada la audiencia.

Se deja constancia que la audiencia se realizó con el apoyo del Auxiliar Judicial Ad Honorem del despacho del magistrado LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ, por encontrarse en otras actividades el personal de Secretaría que normalmente acompañan las audiencias.

Se adjunta link contentivo de la grabación de la audiencia:

https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/43bb373c-c4f2-4511-92da-ff7a8790397b

Magistrado



LUIGI JOSÉ REYES NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

TRIBUNAL SUPERIOR

SALA PENAL

Magistrado Ponente: LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Asunto	Apelación de auto
Procesado	Darío Cohen Barros Zimerman
Radicado	11001600000020180052002
Referencia int.	2024-00157
Delito	Explotación ilicta de Yacimiento Minero, Daño en Los Recursos Naturales
Procedimiento	Ley 906 de 2004.
Aprobado según	Acta Nº 430

Barranquilla-Atlántico, diecisiete (17) de octubre dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO:

Sería del caso resolver el recurso de apelación impetrado por el representante de fiscalía 17 especializada contra delitos contra el medio ambiente[1], contra la sentencia dictada el 29 de abril de 2024, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Sabanalarga - Atlántico[2], mediante la cual fue absuelto el señor DARIO COHEN BARROS ZIMERMAN como autor responsable de la comisión de EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINEROS Y OTROS MATERIALES, declaro la prescripción del punible DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES, descritos en los artículos 338 y 331 del Código

[1]Fiscal Juanita Lorena Jiménez Rodríguez.
[2]Doctor David Modesto Guette Hernández.

Penal, si no fuera porque se observa la existencia de una causal que impide proseguir la acción penal, como es la prescripción.-

2. HECHOS:

Fueron consignados por la Fiscalía en escrito de acusación, así:

"Con fundamento en el oficio No. 0027 - 2014 del 10 de febrero de 2014 radicado por la doctora MARITZA PÉREZ MEJÍA, Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, donde pone en conocimiento lo siguiente: "denuncia interpuesta por la Comunidad contra la Empresa ENVIROMETAL SOLUTIONS S.A.A, ubicada en el predio "La Cantera" Corregimiento de Pital de Mengua, Jurisdicción del Municipio de Baranoa (Atlántico), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza una visita a la mencionada Empresa, donde se pudo evidenciar el desarrollo de las actividades de extracción de material de construcción, sin el cumplimiento de los requisitos que para efectos de la ley exige, es decir no cuenta con un título minero para el desarrollo de esa actividad.

La Corporación Autónoma del Atlántico CRA, mediante Resolución No 000954, ordena la suspensión de la actividad de extracción e inicio de un proceso sancionatorio Ambiental.

Agotado el proceso de investigación, la Autoridad ambiental mediante Resolución No 000514, del 2013, resuelve dicha investigación, por lo que determina sancionar a la empresa Sociedad Casa Envirometal Solutions S.A.S. Representada legalmente por el señor ERNESTO DE LOS RIOS, por el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción sin contar con licencia ambiental otorgada por esa Corporación, así como el cumplimiento de las normas Ambientales en Especial el Decreto 2820 de 2010, en consecuencia, se le puso una multa de $ 2.675.063.125.5.

Asunto	Apelación de auto
Procesado	Darío Cohen Barros Zimerman
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Radicado	11001600000020180052002 Rad int. 2024 00157
Delito	Explotación ilícita de Yacimiento Minero y Daño en Los Recursos Naturales
Decisión	Confirma

Luego de ejecutoriada la resolución No 000514 de 2013, esto es el día 21 de enero del presente año, se recibió copia de la última denuncia dirigida a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que da cuenta, que pese al fallo sancionatorio proferido por esa autoridad Ambiental persisten las explotaciones ilegales, continuando con las afectaciones ambientales y del suelo.

Una vez conocidos los hechos anteriormente descritos por esta Judicial, se procedió a requerir la Autoridad Ambiental (CRA). y a la Administración Municipal de Baranoa, a fin de lograr el cese esta actividad situación que hasta la fecha no ha sido posible logar, toda vez que el día 10 de febrero del año 2013, se recibió en este despacho registro fotográfico que da cuenta de las continuas actividades ilegales de extracción de materiales de construcción par parte de la empresa denunciada. (...)"

Basados en lo anterior se apertura el número de noticia criminal que identifica el presente caso y se emite ordenes de policía judicial con el fin de obtener elementos materiales probatorios y evidencia física que permitan determinar la comisión de una conducta punible atentatoria al bien jurídico medio ambiente y recursos naturales.

Así las cosas, en informe de investigador de campo - FPJ 11 se encuentra que el día 29 de noviembre del 2012, se instauro denuncia ante la alcaldía municipal de Baranoa y de manera paralela ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA, por Explotación Ilegal de materiales de cantera que además de carecer de los requisitos de ley afectaba con tal extracción un camino público. Aduce el quejoso que la grave afectación al medio Ambiente es ocasionada por "si señor OLINTO JUAN HERRERA PÉREZ, identificado con la. CC No 7.466986, y demás personas indeterminadas, el primero como poseedor del predio llamado La Rivera, ubicado en la parte posterior de mi predio, y las demás personas indeterminadas, hoy ubicadas como son

la Empresa CASA EVIROMETAL SOLUTIONS SAS Nit, No 900232073-8, LA EMPRESA GENISIX SIA Ltda, Nit No 900070331-7, y el señor ERNESTO DE LOS RÍOS GIRALDO, Identificado con CC No 73.165.499, este último como propietario del predio de las colinas, ubicado también a un lado del camino que fue destruido producto de las excavaciones, muy a pesar de haber firmado un documento ante la CRA, indicando que ese camino no serla afectado, adicionalmente ante la omisión de la alcaldía de Baranoa de darle cumplimiento al Art 306 de la ley 685 de 2001, se continuo con las actividades de explotación ilegales en las cuales también esta involucrada la Empresa "Autopista del Sol S.A. Con Nit No 900167854-5 (...)"

De igual manera se obtienen nuevos elementos materiales probatorios como Certificado de existencia y Representación legal de la empresa CASA EVIROMETAL SOLUTIONS SAS, datos de ubicación de predios entre esos el alinderamiento y las coordenadas geográficas de los frentes de explotación minera.

Posteriormente en informe de investigador de campo FPJ-11 del 6 de agosto de 2015 se solicitó a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, como entidad encargada de administrar el recurso minero indicar si en las coordenadas antes citadas -existía- derecho minero alguno amparado en la normatividad vigente, adicionalmente se efectuaron verificaciones y registros fotográfico, concluyendo que es necesario que se emita orden de registro y allanamiento:

Reza el mencionado informe de policía judicial lo siguiente: "(…) Una vez recibida la presente orden a Policía Judicial se precede a verificar el expediente a fin de recopilar información útil para la indagación, encontrando una denuncia formal en contra de la empresa Envirometal Solutions S.A.S., mediante oficio No. 0027 — 2014 P.J.A.A., con fecha 10 de febrero de 2014, dirigido a la doctora Juanita Lorena Jiménez Rodríguez, fiscal 11 Especializada de la Unidad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde la doctora Maritza Pérez Mejía, Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, pone en conocimiento

lo siguiente "debido a denuncias de la comunidad contra la empresa Envirometal Solutions S.A.S., ubicada en el predio "La Cantera" corregimiento de Pital de Megua, jurisdicción del municipio de Baranoa — Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA realiza visita a la mencionada empresa, donde pudo evidenciar el desarrollo de actividades de extracción de material de construcción sin el cumplimiento de los requisitos que para el efecto de la ley exige. es decir, no cuenta con título minero para el desarrollo de esa actividad.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. mediante resolución No. 000954 ordeno la suspensión de actividades de extracción e inició un proceso sancionatorio ambiental. Agotado el proceso de investigación, la Autoridad ambiental mediante resolución No. 000514 de 2013, resuelve dicha investigación, por lo que determina sancionar a la empresa sociedad Casa Envirometal Solutions S.A.S., representada por Ernesto de los Ríos, por el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción sin contar con licencia ambiental otorgada por esa corporación, así como el incumplimiento de las normas ambientales en especial el decreto 2820 de 2010. En consecuencia, se le impuso multa de ($2,675,063,125).

Luego de ejecutoriada la resolución No. 000514 de 2013. esto es el 21 de enero del presente (2014), se recibió copia de la última denuncia dirigida a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que da cuenta que pese al fallo sancionatorio proferido por esa Autoridad Ambiental persisten las explotaciones ilegales continuando con la afectación Ambiental y del suelo"….

Conocido lo anterior el día 03 de agosto de 2015, en cumplimiento a la orden de Trabajo No. 137, nos dirigimos al Corregimiento de Pital de Megua, Municipio de Baranoa, Atlántico, mas específicamente a las Coordenadas Geográficas Datum WGS - 84 . N 10° 51' 34.83 W 74° 55 3.54 , donde se pudo evidenciar una cantera con varios frentes de explotación activos adelantando labores de Minería a cielo abierto sin encontrar ningún método de identificación del predio, con maquinaria

pesada como 03 retroexcavadoras, 01 Buldócer y decenas de Camiones donde cargan el material para su comercialización.

Continuando con las verificaciones, se encontraron camiones que bajaban por la vía de la Cantera con destino hacia la carretera principal que de Baranoa conduce al Municipio de Barranquilla, se dirigieron al lugar el cual se encuentra a un Kilómetro en promedio de la Cantera Ernesto Rios, al llegar al lugar el cual se encuentra ubicado Corregimiento de Pital de Megua, Municipio de Baranoa, Atlántico, más específicamente a las Coordenadas Geográficas Datum WGS - 84 . N 10° 51' 34.83" W 74° 55 3.54", donde también se pudo evidenciar una cantera con varios frentes de explotación activos adelantando labores de Minería a cielo abierto con maquinaria pesada como 02 retroexcavadoras y decenas de Camiones donde cargan el material para su comercialización. Se resalta que en el área no se observe ningún método de identificación del predio como mojones y/o linderos.

El día 22 de julio de 2015, se solicitó a la Agenda Nacional de Minería bajo el oficio No. 216 CTI-SIGIMA, certificara si existe o no título minero debidamente inscrito en el Catastro Minero Nacional CMC, legalización de minería de hecho, autorización temporal, contrato de aporte o cualquier trámite minero que ampare una explotación en el área sobre las coordenadas geográficas WGS 84. N 10° 51' 34.83" W 74° 55' 3.54", Corregimiento Pital de Megua, Municipio de Baranoa- Atlántico.

Quienes en respuesta mediante Oficio No. 20152200210351 del 23 de julio de 2015, manifiestan que: "las coordenadas antes señaladas se superpone con la solicitud de Legalización Minera Tradicional decreto 933 de 2013 vigente con Placa NH8 - 10481 a nombre del señor Ernesto Carlos de los Rios Giraldo y que además no tiene superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión (Ley 685/2001) vigentes, Solicitud de Legalización Minera de hecho (Ley 1382/2010) vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes (...)

(...) Es de claridad que estas personas encargadas de realizar la explotación a cielo abierto en el corregimiento de Pital de Megua tienen pleno conocimiento de la Normatividad que están violando, esto de acuerdo a las sanciones interpuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, dichas actividades las vienen realizando hace aproximadamente 4 años sin licencia ambiental y omitiendo la ordenes de suspensión en el aérea; respecto a las solicitudes de minería que estas personas van realizado sobre los diferentes frentes de explotación, esta no las ampara para que realicen una explotación de tan gran magnitud y sobre todo con maquinaria pesada como la encontrada en Pital de Megua, se resalta además que por información de vecinos del sector quienes manifestaron "que las maquinas trabajan de forma **intermitente** para evadir el control de las autoridades", lo que nos da a entender que tienen pleno conocimiento de la actividad ilícita que están haciendo, además la solicitud que presenta el señor Ernesto de los Rios en la Agenda Nacional de Minería, una vez radicada, le hacen las respectivas aclaraciones que por ninguna forma puede explotar sobre el polígono el cual aún se encuentra en estado de estudio.

Por lo anterior se puede inferir que existe una violación a la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) ARTICULO 159. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION ILÍCITA.

Por todo lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que las personas que se encargan de realizar estas actividades en las coordenadas antes descritas están violando la legislación colombiana correspondiente al artículo 338 del codigo Penal Colombiano y la normatividad minera y ambiental.

Así las cosas se ORDENA ALLANAMIENTO Y REGISTRO a los predios en el cual se encuentran las siguientes coordenadas y dos Kilómetros (02 Kmts) alrededor. Coordenadas Geográficas Datum WGS - 84 N 10° 51 15'1 W 74° 54'33.2, ubicadas en la zona rural del corregimiento de Pital de Megua, municipio de Baranoa - Atlántico (...)".

Asunto	Apelación de auto
Procesado	Darío Cohen Barros Zimerman
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Radicado	11001600000020180052002 Rad int. 2024 00157
Delito	Explotación ilícita de Yacimiento Minero y Daño en Los Recursos Naturales
Decisión	Confirma

El día 13 de agosto de 2015 en cumplimiento de la orden de registro allanamiento emitida por el suscrito despacho Fiscal, donde una de las finalidades fue la de obtener elementos materiales probatorios y evidencia física en las extracción mineras de materiales de construcción objeto de denuncia e incautar bienes o capturar en flagrancia de reunirse los postulados legales para ello, se tiene que; "(…) se precede a realizar el Registro y Allanamiento al lugar ubicado en la zona rural del Corregimiento de Pital de Megua, municipio de Baranoa Departamento del Atlántico en las coordenadas Geográficas Datum WGS-84 No 10º 51'15.r' W 74°54'33.2", y 1 un kilómetros alrededor de las coordenada antes citadas (...) Una vez ingresamos al lugar antes mencionado, identificándonos como Funcionarios actives del CTl Policía Judicial y Ejercito Nacional nos encontramos con: un frente de explotación activo y una maquinaria la cual estaba siendo operada por el señor OSCAR DAVID JIMÉNEZ BULEVAS, en la coordenada Geográfica Datum WGS-84 N 10°51'11.6 W 74°54'37.0 tomadas por el funcionario de Policía Judicial DANNY ANTONIO REYES VARELA.

Continuando con la diligencia y se encontraron con otro frente de explotación en las coordenadas N 10º 51'12.3 W 74°54'34.6, una retroexcavadora marca Caterpillar con oruga color amarilla, siendo operada por el señor RAFAEL ENRIQUE AGUILAR PINTO, una retroexcavadora con oruga color amarilla marca Codelco, siendo operada por el señor EUCLIDES DE JESÚS VEGA OLIVEROS, un camión cargador de placas TUU-589, siendo conducido por el señor OSCAR ANDRÉS CANAS CASTELLAR, un camión tipo cargador de placas SMl-899 marca Kenworth, conducido por el señor BELISARIO ANTONIO VALLE BELLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19613835, un cargador amarillo marca Caterpillar el cual estaba siendo operado por el señor RICARDO PENA AMADOR, una retroexcavadora color naranja la cual tampoco estaba siendo operada por nadie, una vez se identificaron los puntos de explotación se le solicito al señor MOISÉS JINETE ARRIETA funcionario CTl Atlántico, para que nos diera la descripción de la maquinaria encontrada como perito automotor de inmediato nos manifestó que: se trata de una maquinaria descrita así:

Una retroexcavadora color amarilla con oruga. serie eo-08 sk-350, una retroexcavadora color amarilla con oruga serie 329d2l, Un buldocer color amarillo marca komats, una retroexcavadora color naranja marca doosan serie eo-16, un cargador color amarillo marca Caterpillar, un camión tipo cargador color bianco de placas SMl-899, un camión tipo cargador color naranja de placas TTU-589

Luego de haber georreferenciado los puntos se le solicito al funcionario de Policía Judicial del CTl Atlántico diera un dictamen preliminar como Perito TOPÓGRAFO, de inmediato manifestó que: "nos encontramos en una cantera con un método de explotación a cielo abierto en una etapa en un área de explotación de aproximadamente 9 hectáreas, se encuentra un frente de explotación y en su patio material arrancado y listo para cargue, se observa transporte interno de los patios con alta densidad de polvo y finos contaminante al medio ambiente no se observan labores de manejo de agua ni señales de seguridad minera"

Luego de haber georreferenciado los frentes de explotación y la maquinaria, siendo las 09:53 horas se le solicito a la Agenda Nacional de Minería al señor intendente CARLOS ALEJANDRO ORTIZ, mediante abonado telefónico 314 678 1951 nos certificara si en la coordenadas Geográficas Datum WGS-84 N 10°5ri 1.6 W 74°54'37.0 y N 10°51'12.3 W 74°54'34.6 existe título minero o solicitud de legalización sobre las coordenadas antes expuestas, siendo las 10:00 horas del día 13 de agosto de 2015, mediante llamada telefónica nos comunicó el señor CARLOS ALEJANDRO ORTIZ que: "las coordenadas antes señaladas se encuentran sobre una solicitud de Legalización Minera Tradicional decreto 933 de 2013 vigente con Placa NH8 - 10481 a nombre del señor Ernesto Carlos de los Ríos Giraldo y que además no tiene superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión (Ley 685/2001) vigentes, Solicitud de Legalización Minera de hecho (Ley 1382/2010) vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes''.

Luego de haber conocido la respuesta de la Agenda Nacional de Minera y haber evidenciado que los frentes de explotación se encuentran sobre una solicitud de legalización de minería Tradicional (Decreto 933 de 2013) se precede a materializar los derechos del capturado por parte de los funcionarios de Policia Judicial del CTI Atlántico, dándole a conocer que se encontraban capturados por los delitos consagrados en los artículos 331 Daño En Los Recursos Naturales y 338 Explotación ilícita De Yacimientos Mineros Y Otros Materiales del Código Penal a los senores: JIMÉNEZ BULEVAS. AGUILAR PINTO, VEGA OLIVEROS, CANAS CASTELLAR, VALLE BELLO, BALLESTAS BALLESTAS, PENA AMADOR, todos ellos trabajadores de la empresa MACUIRA representada legalmente por el aquí imputado DARÍO COHEN BARROS ZINMERMAN, quien además es el propietario de la maquinaria pesada allanada en el lugar de los hechos y quien percibía un lucro por tener trabajando las mismas en los frentes mineros.

Así las cosas se tiene que el señor DARÍO COHEN BARROS quien funge como Representante Legal de una empresa debidamente constituida tenía sus máquinas y empleados trabajando a su servicio para la explotación de un yacimiento minero de material calcáreo en el corregimiento de PITAL DE MEGUA, municipio de BARANOA, departamento del ATLÁNTICO en un polígono extractivo sin título minero ni licencia ambiental, con una mera expectativa como es una legalización de minería de hecho que además fue rechazada por la autoridad minera. identificada con la placa NH8 — 10481, usando además un permiso de aprovechamiento forestal mas no licencia ambiental y una autorización temporal a nombre de un tercero que jamás le autorizo la utilización de la mencionada herramienta y con la cual tampoco se podía extraer mineral por carecer de licencia ambiental.

El señor COHEN BARROS además de explotar ilegalmente el subsuelo del Estado colombiano obtiene un provecho económico y hace parte de toda una estructura criminal que se beneficia de la mencionada actividad ilícita e ilegal.”

Asunto	Apelación de auto
Procesado	Darío Cohen Barros Zimerman
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Radicado	11001600000020180052002 Rad int. 2024 00157
Delito	Explotación ilícita de Yacimiento Minero y Daño en Los Recursos Naturales
Decisión	Confirma

3. ACTUACIÓN PENAL RELEVANTE:

1.- Por los hechos anteriormente referidos, el 10 de mayo de 2018, ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Riohacha con Funciones de Control de Garantías, se celebró audiencia de formulación de imputación en contra del procesado DARÍO COHEN BARROS ZINMERMAN, por los delitos de Daño en los Recursos Naturales (art 331 c.p), en concurso con el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Mineros y otros Materiales (318 c.p). Durante dicha diligencia, no se aceptaron cargos.

2.- La Fiscalía[3] presentó escrito de acusación adiado 08 de septiembre de 2018, bajo radicado No. 110016099034220140007 4, en contra del ciudadano DARÍO COHEN BARROS ZINMERMAN por la presunta comisión de los delitos de Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros y Otros Materiales en concurso con Daño en los Recursos Naturales, descritos en los artículos 338 y 331 del Código Penal. -

3.- La actuación correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, autoridad judicial que, avocó conocimiento a través de auto de fecha 2 de marzo del 2020, y dispuso fijar fecha para celebrar audiencia de formulación de acusación, que se celebró el 8 de octubre de 2020.

4.- La audiencia preparatoria, se celebró los días 1ro de julio de 2021, y finalizó el 04 de marzo de 2022 en la cual el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga ordenó la práctica de las pruebas

[3] Doctora Juanita Lorena Jiménez Rodríguez.

correspondientes solicitadas por la fiscalía y defensa, dicho decreto probatorio fue objeto de recuso de alzada, el cual se concedió en efecto suspensivo.

5.- El proceso fue asignado a esta corporación por reparto al magistrado Luigi José Reyes Núñez el día 22 de marzo de 2022, y fue remitido al despacho a través de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior el 25 de octubre de 2022. Posteriormente, mediante auto del 18 de diciembre de 2022, la Sala decidió confirmar la decisión adoptada por el juzgado A quo en relación con la inadmisión de las solicitudes probatorias presentadas por la defensa del señor Dario Cohen Barros Zimmerman.

6.– El desarrollo del juicio oral se llevó a cabo en múltiples sesiones, celebradas los días 31 de marzo de 2023, en sesión del 19 de mayo de 2023, por parte del juzgado de conocimiento se reconoció al señor Dairo Quesada Fernández la calidad de víctima dentro del proceso. **Decisión que fue objeto de apelación en efecto devolutivo.** por lo que el desarrollo de juicio oral siguió en sesiones del 14 de junio, 13 de julio, 17 de noviembre, 12 y 19 de diciembre de 2023. Posteriormente, continuó en sesiones de los días 29 de enero, 5, 12 y 23 de febrero, 1, 8 y 18 de marzo de 2024.

7.- El 7 de julio de 2023, por reparto, el recurso de apelación fue asignado al Magistrado Jorge Eliecer Cabrera Jiménez. Mediante auto del 27 de julio de 2023, se advirtió sobre el conocimiento previo de la causa penal por parte de este despacho, y a continuación se ordenó el envío del expediente digital a través de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, la cual efectuó dicho envío el 28 de

julio de 2023. Finalmente, el 19 de julio de 2024, se emitió un auto, con ponencia del Magistrado Luigui José Reyes Núñez, en el que se reconoció a Dairo Quesada Fernández como víctima en el proceso penal seguido contra Dario Cohen Barros Zimerman.

8.- El 1 de abril de 2024, fecha en la que culminó el debate probatorio. El 16 de abril de 2024 se presentaron los alegatos de conclusión de las partes e intervinientes, y el 29 de abril de 2024 se dictó sentencia absolutoria a favor del ciudadano DARÍO COHEN ZIMERMAN.

9.- JUANITA LORENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de representante de la Fiscalía, el 6 de mayo de 2024 presentó de forma escrita recurso de apelación, solicitando la revocatoria del fallo impugnado y, en su lugar, la condena del procesado.

10.- La actuación fue asignada por reparto al Magistrado Augusto Enrique Brunal Olarte el 27 de mayo de 2024, quien, mediante auto del 3 de julio de 2024, ordenó a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad remitir el expediente digital al actual ponente, Magistrado Luigui José Reyes Núñez, al advertir el conocimiento previo de la causa penal. Dicho expediente paso al despacho en fecha de 11 de julio de 2024.

4. LA DECISIÓN APELADA:

Se trata de la sentencia de primera instancia calendada el 29 de abril de 2024, proferida por el del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga, quien absolvió al ciudadano DARÍO COHEN BARROS

ZIMERMAN como autor penalmente responsable de la comisión del delito del Explotación ilícita de yacimiento minero art 338 del C.P.

El juez de primera instancia, en su decisión, señaló que la Fiscalía solicitó una condena contra Darío Cohen Barros Zimmerman, acusándolo de los delitos de daño a los recursos naturales y explotación ilícita de yacimiento minero, según los artículos 331 y 338 del Código Penal, respectivamente. Estos delitos fueron imputados a título de autor en la modalidad de dolo.

Seguidamente manifestó que, la Fiscalía fundamentó su acusación en información proporcionada por la Procuraduría, quien alertó sobre actividades de minería ilegal en la zona de Pital de Megua, Atlántico. Tras la verificación de la denuncia, se constató la existencia de maquinaria pesada y camiones que extraían material sin los permisos requeridos. La investigación concluyó con un operativo en el que se incautaron máquinas y se detuvieron trabajadores de la empresa "La Macuira", cuyo representante legal se afirmaba era Darío Cohen.

A pesar de que la Fiscalía presentó pruebas sobre la actividad minera, el juez destacó varias deficiencias en su caso. Primero, la Fiscalía no acreditó de manera concluyente la representación legal de Darío Cohen respecto a la empresa “La Macuira”. Aunque se mencionó que la maquinaria incautada pertenecía a dicha empresa, no se aportó un certificado de existencia y representación legal que confirmara que Cohen era su representante al momento de los hechos.

El juez también señaló que la Fiscalía no logró demostrar la participación directa de Cohen en las actividades de explotación ilícita. Añadió que, no se presentó evidencia suficiente para probar que el procesado dio órdenes o estaba al tanto de la explotación ilegal. El testimonio de un trabajador de la empresa que mencionó a "Don Darío" tampoco fue suficiente para establecer su responsabilidad penal.

En conclusión, el juez consideró que la Fiscalía no cumplió con la carga de probar más allá de toda duda razonable la participación de Cohen en los delitos imputados. Dado que no se logró acreditar su autoría mediata ni la vinculación directa con los hechos, el juez decidió absolver al acusado. Además, analizó la prescripción del delito de daño a los recursos naturales, concluyendo que este había prescrito antes del fallo.

5. CONSIDERACIONES:

- **DE LA COMPETENCIA:**

La Competencia del Tribunal se enmarca dentro de los límites previstos por el artículo 34-1 y 179 de la Ley 906 de 2004, circunscritos al objeto de la apelación, conformado por los asuntos contenidos en la sustentación del recurso y aquellos que resulten inescindiblemente vinculados.

Asunto	Apelación de auto
Procesado	Darío Cohen Barros Zimerman
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Radicado	11001600000020180052002 Rad int. 2024 00157
Delito	Explotación ilícita de Yacimiento Minero y Daño en Los Recursos Naturales
Decisión	Confirma

- **EL CASO CONCRETO:**

1.- En una lectura atenta de la foliatura que se encuentra en la carpeta contentiva de la actuación procesal, observa la Sala que en el caso sometido a su conocimiento tiene aplicación el instituto de la prescripción, por tal motivo nos abstendremos de pronunciarnos sobre el disenso planteado por la representante de la fiscalía[4], ya que que si bien los límites de la competencia material los fija la sustentación apelante, ello no es óbice para que advertida la existencia de una causal que imposibilita proseguir con la actuación como lo es la Prescripción, ésta sea declarada.

2. En efecto, en la foliatura observa la Sala que en contra del procesado DARÍO COHEN ZIMERMAN, el día 10 de mayo de 2018, en audiencia preliminar ante el Juez Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Riohacha – Guajira, el Fiscal delegado, formuló imputación por el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero (art 338 C.P.) y Daño en Los Recursos Naturales (art 331 C.P.).

3.- El día 29 de abril de 2024, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Sabanalarga - Atlántico, profirió sentencia absolutoria en contra del DARÍO COHEN BARROS ZINMERMAN, por el punible de Explotación ilícita de Yacimiento Minero (art 338 C.P.) y declaró la prescripción de la acción penal para el delito de Daño en Los Recursos Naturales (art 331 C.P.), decisión que fue apelada por la Fiscalía.

[4] Dr. Juanita Lorena Jiménez Rodriguez.

4.- En materia de prescripción de la acción penal *ab initio* conviene recordar que el artículo 6º de la ley 890 de 2004, modificatorio del inciso 1º del 86 del Código Penal, establece que la prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación, el cual a su vez fue reproducido literalmente por el inciso 1º del artículo 292 de la ley 906 de 2004[5].

4.1.- Esta última disposición, al igual que el reformado artículo 86, inicialmente previene que *"producida la interrupción del término prescriptivo, éste comenzara a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal"*. Sin embargo, ambas normas establecen lapsos distintos para que la prescripción de la acción penal se produzca, porque mientras la primera dispone que interrumpido el término éste comenzará a correr de nuevo por un lapso que "*no podrá ser inferior a tres (3) años"*, la segunda contempla que el mismo *"no podrá ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10)"*.

5.- La diferencia en criterio de la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia[6]:

> "se explica en la coexistencia de procedimientos disímiles en su naturaleza, de modo que el plazo previsto en el inciso 2º del artículo 86 del Código Penal, se aplica a los procesos adelantados bajo las regulaciones de la ley 600 de 2000, en tanto que la prescripción de la acción penal de los tramitados por el sistema acusatorio, se rige por las normas propias de la ley 906 de 2004. Ahora bien, el término que comenzó a correr de nuevo con la formulación de la imputación **se suspende con la emisión de la sentencia de segunda instancia**, al

[5] ARTÍCULO 292. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación.
Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a tres (3) años.
[6] Auto del 27 de febrero de 2013, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO radicación 38547

disponer el artículo 189 de la mencionada ley que *"proferida la sentencia de segunda instancia se suspenderá el término de prescripción"*.

6.- Finalmente la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Decisión de Tutelas señaló[7]:

> 4. Sea lo primero mencionar que el artículo 83 del Código Penal prevé que: *"La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo (…)".*
>
> Así mismo, el artículo 292 de la Ley 906 de 2004, expresamente indica que:
>
> *"La prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación.*
>
> *Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a tres (3) años·*

7.- En efecto, el tipo penal de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero previsto en el artículo 338 del Código Penal, tiene una pena **que va de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, lo que se traduce en un lapso de 2,6 a 12 años de pena prisión.** y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de modo que si después de la imputación la acción penal prescribe en "un término igual a la mitad del

[7] M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, Tutela 68559 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013).

señalado en el artículo 83 del Código Penal", al haber transcurrido seis de cinco (6) años, cinco (5) meses, y dice (15) días, contados a partir de la formulación de la imputación y hasta la fecha de hoy, lo lógico es concluir que la acción penal se encuentra prescrita y el Estado por ende carece de la potestad punitiva para seguir adelante con esta investigación.-

8.1.- En cuanto al delito de Daño en los Recursos Naturales, contemplado en el artículo 331 del Código Penal, cuya **pena va de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses de prisión**, y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la acción penal prescribe en "un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal**". Habiendo transcurrido más de cuatro (4) años y seis (6) meses desde la imputación, resulta igualmente evidente que la acción penal ha prescrito**, lo que impide al Estado ejercer su potestad punitiva en esta investigación. Cabe precisar que en materia de la ley 906 "*producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal.* ***En este evento no podrá ser inferior a tres (3) años.***"

9.- En consecuencia, la Sala procederá acorde con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Penal[8] a revocar la sentencia apelada y en su lugar a declarar la extinción de la acción penal por prescripción y como consecuencia a ordenar la preclusión de la actuación adelantada contra el procesado DARÍO COHEN BARROS ZIMERMAN, por los delitos de **Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Daño a los Recursos Naturales**, descritos en los articulo 338 y 331 del Código Penal.

[8]Extinción de la acción penal.

- **DE LA COMPULSA DE COPIAS**

10.- La Sala en razón a la decisión que se adoptará en esta providencia, también, dispondrá que se compulsen copias para que las autoridades competentes en materia penal y disciplinaria, adelanten las averiguaciones que consideren necesarias en contra de quienes, con su conducta, dieron lugar a que la acción penal prescribiera.

- **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de Barranquilla,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR prescrita la acción penal y en consecuencia PRECLUIR la presente actuación seguida DARÍO COHEN BARROS ZIMERMAN, por los delito de **Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Daño a los Recursos Naturales** , descritos en los articulo 338 y 331 del Código Penal, por las razones antes vistas.

SEGUNDO: Compulsar copias de la actuación, para que las autoridades disciplinarias investiguen a quienes con su conducta, dieron lugar a que la acción penal prescribiera en la etapa de juicio.-

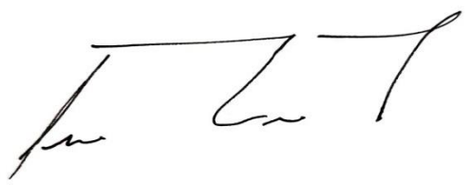
Asunto	Apelación de auto
Procesado	Darío Cohen Barros Zimerman
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Radicado	11001600000020180052002 Rad int. 2024 00157
Delito	Explotación ilícita de Yacimiento Minero y Daño en Los Recursos Naturales
Decisión	Confirma

TERCERO: Contra esta decisión procede recurso de reposición.-

CUARTO: AUTORÍCESE al Magistrado ponente para dar lectura a esta decisión, prescindiendo de los restantes miembros de la Corporación. Art. 164 C.P.P., y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase. Devuélvase en su oportunidad.

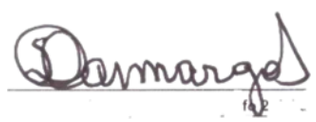
Los Magistrados,



LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ



JORGE ELIECER CABRERA JIMÉNEZ



DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA

OTTO MARTÍNEZ SIADO

Secretario